

CD "Digital"

Aclaratoria

123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

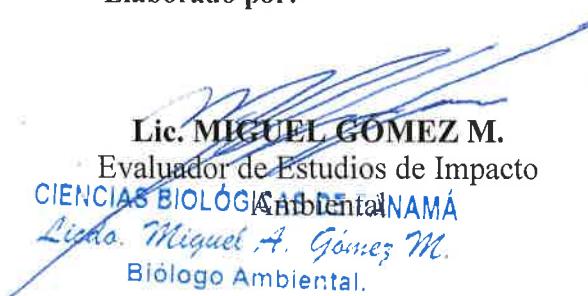
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA**", cuyo promotor es **INVERSIONES ADELIAN, S.A.**

VI. FIRMAS

Elaborado por:


Lic. MIGUEL GOMEZ M.
Evaluador de Estudios de Impacto
CIENCIAS BIOLÓGICAS
Ambiental PANAMÁ
Licdo. Miguel A. Gómez M.
Biólogo Ambiental.
C. T. Idoneidad. 0765-17

Revisado por:

SOLEDAD BATISTA J.
Jefa de Evaluación de Estudios de
Impacto Ambiental

Vo. Bo.

Lic. FELIPE CRÚZ
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

- 94
- d. Una vez aprobado el proyecto en mención y el promotor deseé proponer una modificación que abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.
 - e. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
 - f. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición social durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Bajo ningún concepto se permitirá una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
 - g. Cumplir con los requerimientos legales en materia de competencia de parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
 - h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
 - i. Cumplir con la Resolución No. 58 del 27 de junio de 2019 que aprueba el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019; Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
 - j. Mantenerse dentro de las coordenadas aprobadas sobre el globo de terreno, asegurando la no afectación e intervención fuera de los límites establecidos. Queda completamente prohibido afectar sobrepasar el área establecida.
 - k. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación y demás afectada con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
 - l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
 - m. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
 - n. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Que una vez evaluado el EsIA, Declaración Jurada, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.

- Al subpunto (a), la cual hacía referencia al punto de extracción de agua cruda, el caudal diario y capacidad de tanques de almacenamiento. El promotor respondió que el proyecto no contempla la extracción de agua cruda. Y que los tanques de reserva corresponden a la ferretería SUPER DESCUENTO y que su agua fue obtenida de la captación de agua lluvia.
- Respecto a la pregunta 7, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - A los subpuntos (a y b), las cuales hacían referencia a las copia debidamente notariada o cotejada de la calibración para monitoreo de agua y ruido. El promotor respondió que adjuntó los documentos originales para aire como ruido.
- Respecto a la pregunta 8, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al subpunto (a), la cual hacía referencia a las coordenadas del polígono descrito y propuesto en el EsIA. El promotor respondió que el área total es de 3,054.75 metros cuadrados (galera abierta 1088.57 m² y losa extendida 1966.18 m²), por otro lado adjunto las coordenadas solicitadas.

Por otro lado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la segunda Información Aclaratoria mediante nota DRCL-SEEIA-AC-009-0703-2022 de 7 de marzo de 2022, la siguiente información:

1. En respuesta a la pregunta No. 5 de la primera Información Aclaratoria, solicitada mediante Nota DRCL-SEEIA-AC-005-0702-2022, indica lo siguiente: "*Durante el inicio de la fase constructiva, no se reportó el avistamiento de evidencia arqueológica o artefactos de valor histórico o cultural*". Esto no responde a lo solicitado, por lo que es necesario presentar:
 - a. Evaluación Arqueológica, realizado por una persona idónea, de acuerdo a la resolución N°067-08 DNPH, Del 10 julio de 2008, donde se determine científicamente la presencia o ausencia de recursos culturales en el área.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- Respecto a la pregunta 1, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al subpunto (a), la cual hacía a la prospección arqueológica, debido al incumplimiento de la respuesta anterior. El promotor respondió que en base al análisis realizado por Álvaro Brizuela no se detectó vestigios de interés patrimonial.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica dentro del polígono aprobado, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar.

- b. Copia debidamente notariada, o cotejada con su original del certificados de calibración para el monitoreo de Ruido.
8. En la página 21 del EsIA, punto **5.0 Descripción del Proyecto, Obra o Actividad**, indica: *que el desarrollo de la galera abierta es superior a los 100 metros cuadrados (970.83m²)*; Sin embargo, la Dirección de Información Ambiental, mediante nota **GEOMATICA-EIA-CAT-I-0061-2022**, indica que las coordenadas presentadas en el EsIA (pág. 22), arrojan un polígono de 1,088.57 m². Por otro lado, durante la inspección técnica de campo, se evidenció la construcción de galera con un polígono distinto a lo presentado en el EsIA y con dimensiones aproximadas a 1,300 m². debido a la discrepancia entre las superficies, es necesario presentar: .
- a. coordenadas del polígono del proyecto que concuerden con lo descrito y propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a las instalaciones sanitarias utilizadas en etapa de operación. El promotor respondió que en dicha etapa, los trabajadores utilizarán las instalaciones sanitarias existentes en la ferretería SUPER DESCUENTO (propiedad colindante, también del promotor).
- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **A los subpuntos (a y b)**, la cual hacía referencia a la disposición final de los desechos generados por los trabajadores en la etapa de construcción y operación. El promotor respondió que los desechos serán recolectados y dispuestos en bolsas, para ser acopiados en tinaqueras de la instalación colindante (ferretería SUPER DESCUENTO, propiedad del promotor), para posterior ser trasladados al relleno sanitario correspondiente.
- **Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a otras actividades adicionales a la construcción de Galera Abierta. El promotor respondió que la galera abierta consiste en una edificación para fabricar bloques y la losa es un espacio libre servirá como acopio de materiales.
- **Respecto a la pregunta 4**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a la presentación de componente hidrológico. El promotor respondió que no se contempla hacer cambios, obra en cauce ni canalización en la quebrada.
- **Respecto a la pregunta 5**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a la presentación de la prospección arqueológica idónea en el área del proyecto. El promotor respondió que no se evidenció rastros arqueológicos y por desconocimiento realizó actividades constructivas.
- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- b. Cuál será la disposición final de los desechos sólidos generados durante la fase de operación.
3. En la página 33 del EsIA, se muestra la *Imagen 6.1 Uso del suelo – área de desarrollo del Proyecto*, esta imagen no coincide con el área destinada para el desarrollo de proyecto evidenciado en campo. Adicional, desde la página 34 hasta la página 38 del EsIA, se muestran *las imágenes No. 6.2 (límite OESTE), No. 6.3 y No. 7.1*, las cuales presentan el mismo panorama de la imagen 6.1 y las mismas coinciden las actividades de nivelación, limpieza y movimiento de tierra evidenciadas en campo.
- Por otro lado, el informe técnico de inspección No. 003-2022 describe la construcción de una losa para pavimentar el suelo, ubicada en la parte frontal de la galera en construcción, además de una tubería para el drenaje de las aguas pluviales y una canalización para drenar dichas aguas hacia la quebrada fantasma, por lo que es necesario aclarar:
- a. Adicional a la construcción de Galera Abierta que otras actividades se contemplan para el desarrollo del proyecto.
4. En la página 35 del EsIA, *punto 6.6 Hidrología*, hace referencia a la Cuenca Hidrográfica del Río Chagres, No. 115, sin embargo el proyecto se ubica fuera de los límites del área operativa de esta Cuenca Hidrográfica, por lo que es necesario presentar:
- a. Componente Hidrológico del proyecto, aplicado a la Cuenca Hidrográfica correspondiente, considerando que a 100 metros del proyecto cursa la quebrada Fantasma.
5. En la página 52 del EsIA *punto 8.4. Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados*, indica: *En el área del proyecto, no se ha reportado ni se evidencia, sitios históricos y arqueológicos que pudieran verse afectados por la construcción del proyecto.* Esta información aportada no está respaldada por datos verificables; por lo que debe aportar la siguiente información:
- a. Presentar un informe de prospección arqueológica, realizado por una persona idónea, de acuerdo a *la resolución N°067-08 DNPH, Del 10 julio de 2008.*
6. En la página 64 del EsIA, en las *Medidas de mitigación asociadas a los impactos identificados para la Generación de Material Particulado*, indica: *Rociar agua en las zonas propensas a levantamiento de polvo durante el verano.* Adicional, el informe técnico de inspección No. 003-2022, describe que durante el recorrido se evidenció *evidenciaron 3 tanques para almacenamiento líquido, de los cuales uno se encontró señalizado como agua no potable, así como un grifo, el cual abastece de agua a los trabajadores para las actividades que se realizan en el área*, sin embargo, el EsIA no describe el uso de agua cruda, por lo que es necesario aclarar:
- a. Cuál será el punto de extracción de agua cruda, el caudal diario a utilizar y capacidad de los tanques de almacenamiento.
7. En la página 37 del EsIA punto 6.7 *Calidad de Aire*, describe que se realizaron mediciones de calidad de aire donde el resultado obtenido para el material particulado se encuentra por debajo del promedio anual; por otro lado el punto *6.7.1 Ruido*, indica que para la verificación de éste parámetro se realizó una medición en el punto más cercano hacia la comunidad, donde el resultado indicó que se está por debajo del límite normado, sin embargo, las copias de los certificados correspondientes al monitoreo de aire y calibración de ruido ambiental, presentados en las páginas 117 y 127 del EsIA, no se encuentran notariadas, por lo que es necesario presentar:
- a. Copia debidamente notariada, o cotejada con su original del Certificados de calibración para el monitoreo de Aire.

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-005-0702-2021 con fecha del 7 de febrero de 2022, debidamente notificada el día 15 de enero de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 44 a la 46 del expediente administrativo).

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-011-1702-2022, se remite a la sección de Verificación del Desempeño Ambiental (SEVEDA), el informe técnico No. 003-2022, correspondiente al respectivo estudio, por iniciar actividades sin una herramienta de gestión ambiental. (Ver foja 47 del expediente administrativo).

Que mediante la NOTA fechada el 22 de febrero de 2022, y recibida el día 7 de marzo de 2022, ante nuestra sección, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria. (fs. 48 - 66 del expediente administrativo).

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-009-0703-2022 con fecha del 7 de marzo de 2022, notificada el 7 de abril de 2022 se envía al promotor la segunda información aclaratoria. (fs. 67 del expediente administrativo).

Que mediante la NOTA fechada el 27 de junio de 2022, y recibida el día 30 de junio de 2022, ante nuestra sección, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda información aclaratoria. (fs. 71-82 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DRCL-SEEIA-AC-005-0702-2022** de 7 de febrero de 2022, la siguiente información:

1. En la página 29 del EsIA, punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos, Aguas Servidas**, indica: [...]Durante la construcción los trabajadores podrán utilizar las instalaciones sanitarias existentes de Ferretería Súper Descuento (Propiedad del promotor, mas, no señala la fase de operación, por lo que es necesario aclarar:
 - a. Cuáles serán las instalaciones sanitarias a utilizar por los trabajadores durante la fase de Operación
2. En la página 30 del EsIA, punto **5.7.1. Sólidos**, indica: [...]Existen otros desechos generados por los trabajadores al realizar sus faenas diarias de trabajo y en el ámbito personal como: los envoltorios de útiles de uso [...], mas, no indica cual será la disposición final de estos desechos, por lo que es necesario aclarar:
 - a. Cuál será la disposición final de los desechos generados por los trabajadores al realizar sus faenas diarias de trabajo durante la fase de construcción.

Por otro lado, en la página 31 del EsIA, **Desechos Sólidos de Operación**, indica: Durante la operación los desechos sólidos a generar estarán constituidos por los materiales que se utilicen para dar mantenimiento a las estructuras, los cuales serán responsabilidad del promotor, sin embargo, no indica la disposición final de los desechos durante la fase de operación.

2	628590	1035112.6
3	628605.5	1035134.2
4	628614.6	1035131.2
5	628614.6	1035128.1
6	628620.7	1035125
7	628629.9	1035137.4
8	6286611.5	1035146.5
9	628593.2	1035155.7
10	628575	1035121.8

COORDENADAS DE LALOSA

No.	ESTE	NORTE
11	628576.30	1035119.64
12	628591.97	1035111.333
13	628604.61	1035132.592
14	628621.49	1035122.582
15	628625.10	1035129.202
16	628627.06	1035127.408
17	628601.20	1035083.626
18	628590.28	1035088.224
19	628585.67	1035081.49
20	628582.56	1035081.968
21	628576.17	1035072.778
22	628551.29	1035083.725
23	628557.27	10°35094.314
24	628561.17	1035093.275
25	628576.30	1035119.64

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto (ver fojas 35 a la 36 del expediente administrativo).

Que mediante la nota SOF-05-3101-2022 con fecha del 31 de enero de 2022, recibida ante nuestra sección el 31 de enero de 2022; la Sección Forestal emite su informe técnico, el cual concluye que se debe realizar el pago de la indemnización ecológica que fue afectada en el sitio (Ver fojas 22 a la 25 del expediente administrativo).

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 004, del 4 de febrero de 2022 se envía a la Dirección de Información Ambiental la verificación de coordenadas plasmadas en el documento, con las tomadas en campo;

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0061-2022, recibida el 7 de febrero de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes: se generó el polígono del proyecto que corresponde a 1088.57 m² y un polígono de referencia con una superficie de 1310.00 m², los cuales se ubican fuera de los límites del sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP. Por otro lado, de acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de tierra del año 2012 los datos se ubican en la categoría de área poblada y bosque latifoliado mixto maduro y de acuerdo a la capacidad agrológica se el suelo es de tipo VII, no arable con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques y tierras de reserva. (Fs. 36-37 del expediente administrativo).

Que mediante la nota SOSH-008-1002-2022 con fecha del 10 de febrero de 2022, recibida ante nuestra sección en la misma fecha; la Sección de Seguridad Hídrica emite su informe técnico, el cual concluye que no se observó fuente hídrica (Ver fojas 38 a la 40 del expediente administrativo).

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

I. DATOS GENERALES

FECHA:	30 DE JUNIO DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA
PROMOTOR:	INVRSIONES ADELIAN, S.A
PRESENTANTE LEGAL	XIAO LIAN CHEN CHONG DE HUANG
CONSULTORES:	CHRISTEL SANTOS IRC-058-20 Y AILYN CHEN IRC-032-19.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CATIVÁ, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

II. ANTECEDENTES

Que INVERSIONES ADELIAN S.A., a través de su representante legal, la señora XIAO LIAN CHEN CHONG DE HUANG, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA.

Que en virtud de lo antedicho, el día 13 de enero de 2022, INVERSIONES ADELIAN S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: "CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA" ubicado en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Christel Santos y Ailyng Cheng. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-058-20 y IRC-032-19, respectivamente.

Que mediante PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 002-1801-2022, del dieciocho (18) de enero de 2022, (visible en las fojas 15 y 16 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA ABIERTA.", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (Ver fojas 16 a la 17 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA presentado, el proyecto se ubicará sobre la finca N° 30198331 con código de ubicación 3004, en corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de colón sobre un área a intervenir de 3,054.75 metros cuadrados, sobre un relieve plano, con pendientes suaves, en gran medida desprovista de vegetación arbórea. En esta línea se resalta, que no será necesaria la tala de árboles ni la remoción de la cobertura vegetal; la obra consiste consiste en la construcción de una galera abierta de 1088.57 metros cuadrados (m^2) aproximados, donde se realizaran operaciones de una bloquera sencilla, en la cual se mezclarán los insumos usuales para confeccionar bloques de hormigón: arena, cemento y agua; además a la galera se incluye una losa de cemento extendida de aproximadamente 1966.18 m^2 . La maquinaria para esta labor también es simple: una tolva que recibe la arena y la transporta a una prensa con moldes. Posteriormente los bloques son apilados al sol para su secado natural. La arena estará encajonada para evitar que el viento o lluvias la dispersen y se pierda. Así que por razones ambientales y económicas no se permitirá su escorrentía o traslado. El tiempo de ejecución del proyecto será aproximadamente de 180 días calendario. Se estima que durante la construcción se contrataran 14 personas. Se prevé que un número significativo de la mano de obra se contrate de las comunidades aledañas al Proyecto.

El proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del proyecto.		
COODENADAS DE LA GALERA.		
No.	ESTE	NORTE
1	628572.7	1035122.1

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN
Departamento de Asesoría Legal**

Sabanitas, Edificio Berasplaza, Planta Alta
442-8348 ó 442-8346

República de Panamá, Colón
Despacho de la Dirección Regional

Colón, 14 de julio de 2022

AL-118-1407-2022

**LICENCIADA
SOLEDAD BATISTA
JEFA DE LA SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MiAMBIENTE-COLÓN
E. S. D.**

Estimada Licenciada Batista:

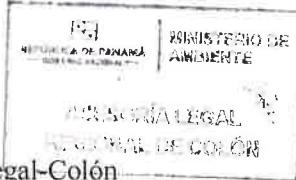
Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo, y al mismo tiempo nuestros mejores deseos de éxito en el desempeño de sus delicadas funciones.

Por medio de la presente nota, le remitimos expediente y estudio de Impacto ambiental denominado “CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA”, cuyo promotor es INVERSIONES ADELIAN S.A., a desarrollarse en el Corregimiento de Cativa, Distrito y Provincia de Colón.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,


EDWARD TORRES
Jefe del Depto. de Asesoría Legal-Colón



EIT /jp

Adjunto: 1 expediente y EsIA



92

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-SEEIA-051-3006-2022**

PARA: **EDWARD TORRES**
Jefe de Asesoría Legal

DE: *Soledad Batista f*
SOLEDAD BATISTA
Jefe Encargado de la SEEIA.

ASUNTO: Revisión de Resolución

FECHA: **30 de junio de 2022**



Por este medio le remitimos la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA cuyo promotor es INVERSIONES ADELIAN, S.A; para su revisión. Adicional le adjuntamos el expediente administrativo DRCL-F-02-2022 junto al tomo del estudio.

Sin más que agregar

SB/mg
[Signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Xiao Lian
Chen Chong de Huang

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-MAR-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-JUL-2014 EXPIRA: 14-JUL-2024



N-20-400



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Eduardo Joel
Molina Turcios

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-AGO-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN, COLÓN
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 11-OCT-2016 EXPIRA: 11-OCT-2026

3-709-708



Panamá, 18 de julio del 2022

Licenciado

Felipe Cruz

Director Regional de Colón

Ministerio de Ambiente

E. S. D.



Distinguido Lic. Cruz:

Sirva la presente para autorizar al Ingeniero Eduardo Joel Molina Turcios con cedula 3-709-708, a retirar resolución No. 015-2022 del 14 de julio del 2022, del estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA", promovido por la empresa INVERSIONES ADELIAN S.A.; a desarrollarse en el corregimiento de Cativa, distrito de Colón y provincia de Colón.

Atentamente,

Xiao Lian Chen Chong de Huang

Xiao Lian Chen Chong de Huang
N-20-400
Representante legal

INVERSIONES ADELIAN S.A.



El Suscrito, Licdo. Brandon L. Cruz Padilla, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad No. 3-108-343

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

18 JUL 2022

Colón

Testigo

Testigo

Licdo. Brandon L. Cruz Padilla
Notario Público Segundo de Colón

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 015 - 2022
De 14 de julio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA**”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que INVERSIONES ADELIAN S.A., a través de su Representante Legal la señora XIAO LIAN CHEN CHONG DE HUANG, con cédula de identidad personal N-20-400, propone llevar a cabo el proyecto CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA;

Que en virtud de lo antedicho, el día 13 de enero de 2022, INVERSIONES ADELIAN S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA” ubicado en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Christel Santos y Ailyng Cheng. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-058-20 y IRC-032-19, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA presentado, el proyecto se ubicará sobre la finca N° 30198331 con código de ubicación 3004, en corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de colón sobre un área a intervenir de 3,054.75 metros cuadrados, sobre un relieve plano, con pendientes suaves, en gran medida desprovista de vegetación arbórea. En esta línea se resalta, que no será necesaria la tala de árboles ni la remoción de la cobertura vegetal; la obra consiste consiste en la construcción de una galera abierta de 1088.57 metros cuadrados (m^2) aproximados, donde se realizaran operaciones de una bloquera sencilla, en la cual se mezclarán los insumos usuales para confeccionar bloques de hormigón: arena, cemento y agua; además a la galera se incluye una losa de cemento extendida de aproximadamente 1966.18 m^2 . La maquinaria para esta labor también es simple: una tolva que recibe la arena y la transporta a una prensa con moldes. Posteriormente los bloques son apilados al sol para su secado natural. La arena estará encajonada para evitar que el viento o lluvias la dispersen y se pierda. Así que por razones ambientales y económicas no se permitirá su escorrentía o traslado. El tiempo de ejecución del proyecto será aproximadamente de 180 días calendario. Se estima que durante la construcción se contrataran 14 personas. Se prevé que un número significativo de la mano de obra se contrate de las comunidades aledañas al Proyecto.

El proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del proyecto.		
COODENADAS DE LA GALERA.		
No.	ESTE	NORTE
1	628572.7	1035122.1
2	628590	1035112.6
3	628605.5	1035134.2
4	628614.6	1035131.2
5	628614.6	1035128.1
6	628620.7	1035125
7	628629.9	1035137.4
8	6286611.5	1035146.5
9	628593.2	1035155.7

10	628575	1035121.8
COORDENADAS DE LALOSA		
No.	ESTE	NORTE
11	628576.30	1035119.64
12	628591.97	1035111.333
13	628604.61	1035132.592
14	628621.49	1035122.582
15	628625.10	1035129.202
16	628627.06	1035127.408
17	628601.20	1035083.626
18	628590.28	1035088.224
19	628585.67	1035081.49
20	628582.56	1035081.968
21	628576.17	1035072.778
22	628551.29	1035083.725
23	628557.27	10°35094.314
24	628561.17	1035093.275
25	628576.30	1035119.64

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto (fs. 34 a la 35 del expediente administrativo);

Que mediante la nota SOF-05-3101-2022 con fecha del 31 de enero de 2022, recibida ante nuestra sección el 31 de enero de 2022; la Sección Forestal emite su informe técnico, el cual concluye que se debe realizar el pago de la indemnización ecológica que fue afectada en el sitio (fs. 22 a la 25 del expediente administrativo).

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0061-2022, recibida el 7 de febrero de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes: se generó el polígono del proyecto que corresponde a 1088.57 m² y un polígono de referencia con una superficie de 1310.00 m², los cuales se ubican fuera de los límites del sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP. Por otro lado, de acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de tierra del año 2012 los datos se ubican en la categoría de área poblada y bosque latifoliado mixto maduro y de acuerdo a la capacidad agrológica se el suelo es de tipo VII, no arable con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques y tierras de reserva. (Fs. 36-37 del expediente administrativo);

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-005-0702-2022 con fecha del 7 de febrero de 2022, debidamente notificada el día 15 de enero de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 44 a la 46 del expediente administrativo).

Que mediante la NOTA fechada el 22 de febrero de 2022, y recibida el día 7 de marzo de 2022, ante nuestra sección, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria. (fs. 48 - 66 del expediente administrativo).

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-009-0703-2022 con fecha del 7 de marzo de 2022, notificada el 7 de abril de 2022 se envía al promotor la segunda información aclaratoria. (fs. 67 del expediente administrativo).

Que mediante la NOTA fechada el 27 de junio de 2022, y recibida el día 29 de junio de 2022, ante nuestra sección, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda información aclaratoria. (fs. 71-82 del expediente administrativo).

Que mediante informe técnico final de evaluación con fecha del 30 de junio de 2022, se recomienda la aprobación del referido estudio de impacto ambiental. (fs. 83-90 del expediente administrativo).

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA”, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica dentro del polígono aprobado, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar.
- d. Una vez aprobado el proyecto en mención y el promotor deseé proponer una modificación que abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.
- e. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- f. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición social durante todas las fases

del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Bajo ningún concepto se permitirá una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.

- g. Cumplir con los requerimientos legales en materia de competencia de parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- i. Cumplir con la Resolución No. 58 del 27 de junio de 2019 que aprueba el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019; Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- j. Mantenerse dentro de las coordenadas aprobadas sobre el globo de terreno, asegurando la no afectación e intervención fuera de los límites establecidos. Queda completamente prohibido afectar sobrepasar el área establecida.
- k. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación y demás afectada con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de los mismos.
- l. Presentar obligatoriamente ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- m. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- n. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a INVERSIONES ADELIAN S.A., Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el INVERSIONES ADELIAN S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días, del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE CRUZ

Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

SOLEDAD BATISTA
Jefa de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental.



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS 01:33 AM / PM DE HOY 18 DE	
JULIO DE 2022 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
CANTO, NICA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
NOTIFICADO/CÉDULA REGIONAL DE COLÓN	NOTIFICADOR CÉDULA

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE GALERA ABIERTA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES ADELIAN S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 3,054.75 METROS CUADRADOS (M²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 015 DE 14 DE
julio DE 2022.

Recibido por:

Eduardo Joel Molina

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

3 - 709 - 708

Cédula

18 / 07 / 2022

Fecha

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 10 de julio de 2025

INFORMACIÓN (EXPEDIENTE DRCL-I-F-007-2022)

Asunto: *refoleo*

Por este medio se informa que por error de foja, se procederá a refolear el expediente administrativo desde la foja 95 hasta la foja 100 del expediente administrativo.

sin mas que agregar

Atentamente,

Efrain Martinez
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental.
Regional de Colón.